

**DECRETO N°.
247/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Julimes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras	18%
Circos	4%
Corridas de toros y Peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias,	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
3. Predial.
4. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial, es de 4% y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá entregar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de números oficiales, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Por servicios generales en los rastros.

4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Cementerios municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículo y vendedores ambulantes.
7. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicios de bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1. Multas.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, que integren el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.45%

FONDO ADICIONAL
0.38%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programa de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c),

último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos;

lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 30%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando

dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se otorgará un descuento adicional del 50% para madres solteras, viudas y divorciadas que sean jefas de familia y que estén a cargo de la economía familiar, siempre y cuando demuestre una situación precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00. En cuanto a las madres solteras y divorciadas aplicará este descuento cuando el predial este a su nombre. En el caso de mujeres viudas aplicará el descuento siempre y cuando sea acreditada su situación de viudez con el documento civil correspondiente.

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos.

Artículo Sexto.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 50 empleos en adelante.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Séptimo.- Se otorgará durante el ejercicio de 2014, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la

sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3o., fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

V.- Tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario pagarán el impuesto sobre traslación de Dominio, a una tasa del 0%.

Artículo Octavo.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Julimes, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H Ayuntamiento del Municipio de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deban percibir la hacienda pública del Municipio de **Julimes**.

Derechos:

I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio urbano por m2	1.20
2.- Asignación de número oficial	115.00

II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las

obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y, una vez concluido los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

2.- Licencias de construcción

1.- Expedición de factibilidad de construcción	160.00
2.- Autorización de planos por metro cuadrado	1.50
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m ² , mensual	10.00
b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m ² , mientras dure la obra, mensualmente	150.00
c) Casas-habitación con superficie superior a 50 m ² por m ² mensual.	6.00

4.- Rompimiento y reparación de:

A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho	305.00
B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	425.00
C) De guarnición por metro lineal	45.00
5.- Construcción de banquetas y bardas mensual	44.00

6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano y suburbano	1.60
B).- Rústico por hectárea	
B.1. Agrícola	458.00
B.2. Agostadero	156.00
B.3. Para asentamiento humano por m ²	1.05
7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	440.00

8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo

A) Habitacional menor de 10,000 m ²	200.00
B) Habitacional superior a 10,000 m ²	0.10
C) Comercial hasta 20 m ²	400.00
Metro excedente dentro de apartado C	20.00

III. Servicios generales de rastros

1.- Matanza:

A). Por cabeza de bovino no excluye par consumo doméstico.	180.00
B). Por cabeza de porcino.	120.00
C). Por cabeza de ovino o caprino	40.00

2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrán realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Revisión de facturas, expedición de documentos marcas de sangre, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto

Por documento	20.00
Por cabeza de ganado	7.00

B) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierro y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio,

Por documento	20.00
Por cabeza de ganado	10.00

C) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza,

10.00

D) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado

5.00

4.- Uso de corrales:

A). Ganado mayor, por cabeza, diario	50.00
B). Ganado menor, por cabeza diario	25.00

10.- Servicios no especificados: Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales

1.- Expedición de títulos de propiedad	400.00
2.- Certificación de avalúos	150.00
3.- Elaboración de avalúos	300.00
4.- Certificado de residencia	80.00
5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	100.00
6.- Expedición de no antecedentes policíacos	210.00
7.- Expedición de certificados de posesión	250.00

8.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales	200.00
9.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	71.00
10.- Inscripción de documento extranjero	315.00
11.- Matrimonio a domicilio ya con acta	3,500.00
12.- Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	285.00
13.- Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	500.00
14.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	315.00
15.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	117.60
16.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	35.00
17.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	136.50

18.- Denuncios municipales por 250 m2 de \$0.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m2, este será sometido a cabildo para su autorización y se cobrará un 2% sobre total de avalúo.	500.00
19.- Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la Inscripción del acto de que se trate este exento	150.00
20.- Certificado de buena conducta	75.00
21.- Certificado de productor	70.00
22.- Permiso para eventos sociales	150.00
24.- Certificación de Domicilio	80.00
25.- Cédula Catastral	80.00
26.- Otras certificaciones	70.00
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a 7 años	320.00

2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito)	280.00
---	--------

VI.- Uso de la vía pública:

1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

A).- Ambulantes eventuales por evento	50.00
B) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	200.00
C).- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	250.00
D).- Por la fijación de anuncios y publicidad anual	250.00

VII.- Servicio público de alumbrado:

Las cuotas por concepto de Derechos de Alumbrado Público (DAP) se aplicarán de acuerdo a la Tarifa contratada con Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica y quedarán de la siguiente manera:

Por Mes.-

Residencial

Tarifa	1B	\$15.00
Tarifa	DAC	\$17.50

Comercial

Tarifa	2	\$45.00
Tarifa	OM	\$55.00

En caso de que la cuota sea mayor que el consumo de energía eléctrica se aplicará un descuento del 50% a dicha cuota.

Estas cuotas serán cobradas bimestralmente a través de Comisión Federal de Electricidad, por medio del recibo de cobro de energía eléctrica en el rubro o concepto de DAP.

Aquellos Lotes, Predios o Parcelas, Urbanos o Rústicos que no cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica pagarán una cuota anual vencida de \$125.00 pesos, los cuales serán cargados a la cuenta de predial

del año siguiente al de causa de la cuota, bajo el concepto de DAP, esta cantidad será proporcional en los casos de que se contrate servicio de suministro de energía eléctrica o en caso de que ya contando con contrato se dé de baja dicho servicio.

VIII.- Aseo y recolección de basura

1.- Establecimientos comerciales e industriales, anual

A).- Más de 2 tanques semanales 200.00

B).- Limpieza de Lotes baldíos por m² 11.00

2.- Tala o poda de árboles (permiso) 50.00

3.- Recolección de animales muertos 200.00